



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con tarjeta de identidad No.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto No.196-2013 del 5 de Septiembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33222 del 6 de Septiembre del 2013 y de este domicilio en adelante **“EL ARRENDATARIO”**, y la señora **JULIE MARIE LAFITTE MEJIA**, mayor de edad, soltera con Identidad No.0101-1950-00642 Licenciada en Servicio Social, de nacionalidad Hondureña y norteamericana y vecina de la ciudad de La Ceiba, en condición de propietaria del inmueble que se describe a continuación, mismo que para efectos de este Contrato se denominara **“LA ARRENDADORA”**, en este acto convenimos en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

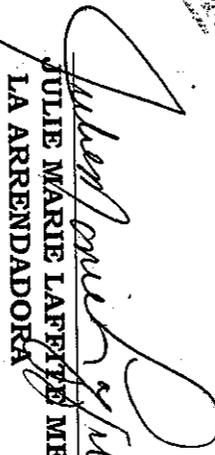
PRIMERA: Declara **“LA ARRENDADORA”** que esta en posesión de un inmueble (de dos plantas donde esta funcionando la Fiscalía de la Niñez y la Fiscalía de la Mujer) ubicado entre el boulevard Quince de Septiembre y la Avenida La Republica en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, con las colindancias y medidas siguientes: **AL NORTE** con propiedad del Sr. José B. Sikafy, mide doce metros veinte centímetros; **AL SUR** con boulevard Quince de Septiembre, mide doce metros veinte centímetros; **AL ESTE** con avenida La Republica, mide veinte metros cinco centímetros; **AL OESTE** con el resto del terreno adjudicado al legatario David Mejia Rafferty, mide veinte metros con cuarenta y dos centímetros. El inmueble esta Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo No.75, Tomo CCXXVII, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de La Ceiba, presentada el 03/01/1991, según Asiento No.37466, Folio 444, Tomo XXIII del Distrito Inmobiliario. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que entrega en arrendamiento a **“EL ARRENDATARIO”** el inmueble que se ha descrito, sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del 01 de Enero del 2017 al 31 de Diciembre del 2017, b) El valor de la renta mensual será de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.29,400.00)**, pagaderos al inicio de cada mes. c) El local mencionado será destinado para las oficinas que el Ministerio Público designe, d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que **“EL ARRENDATARIO”** no será responsable por el deterioro que



pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "LA ARRENDADORA" deberá autorizar, previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Publico.- A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó, a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos: teléfono, energía eléctrica y el 15% de Impuesto sobre Ventas, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO", cuando no haya en existencia ordenes exoneradas; por que el Ministerio Publico lo pagará y luego solicitará la devolución del impuesto a la DEL. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con sesenta (60) días de anticipación. **SEXTA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de Enero del dos mil diecisiete.


DR. RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
EL ARRENDATARIO


JULIE MARIE LAFFITE MEJIA
LA ARRENDADORA